



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número
(# 0 0 3 7 8) 09 FEB. 2017

“Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA LTDA. - AEROAINCO LTDA.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a la sociedad AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA LTDA. - AEROAINCO LTDA., se le concedió permiso de funcionamiento en la modalidad de Taller Aeronáutico de Reparaciones mediante la Resolución 0037 de 15 de enero de 1999, modificado con la Resolución 5633 de 23 de diciembre de 2005, el que se encuentra vigente conforme lo dispuesto en la sección 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC hasta el 15 de enero de 2018.

SEGUNDO: Que el Representante Legal de la sociedad con Radicado 2016100409 de 9 de diciembre de 2016, solicitó la suspensión del permiso de funcionamiento conferido a la sociedad con el fin de “... obtener un tiempo más amplio para cumplir con los requisitos exigidos por nuestro PMI para la inspección anual”.

TERCERO: Que el artículo 1857 del Código de Comercio establece que para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

CUARTO: Que en concordancia con la norma anterior, se encuentra lo regulado en el artículo 1862 del Código de Comercio que señala que los permisos de operación podrán ser revocados cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857 del mismo Código de Comercio.

QUINTO: Que el numeral 3.6.3.2.10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia prescribe: “*Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.*”

SEXTO: Que la Resolución 0037 de 15 de enero de 1999 mediante la cual se confirió el permiso a la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA LTDA. - AEROAINCO LTDA. establece que, “*El permiso concedido, podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes.*”

SÉPTIMO: Que de acuerdo con los hechos descritos en el presente acto administrativo, este Despacho encuentra procedente ordenando la suspensión del permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA LTDA. - AEROAINCO LTDA. teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Representante Legal de la sociedad; decisión



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

09 FEB. 2017

(# 0 0 3 7 8

“Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA LTDA. - AEROAINCO LTDA.”

que se mantendrá hasta que la sociedad subsane las causales que dieron origen a esta actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el permiso de funcionamiento conferido a la sociedad **AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA LTDA. - AEROAINCO LTDA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al representante legal de la sociedad **AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA LTDA. - AEROAINCO LTDA.**, que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un año se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	RUBEN DARIO HERNÁNDEZ BERNAL
Identificación	80.012.617
Cargo	Representante Legal y/o quien haga sus veces
Empresa	AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA LTDA. - AEROAINCO LTDA.
NIT	830.024.081-1
Ciudad	Bogotá
Dirección	Avenida Eldorado N° 103 – 22 Entrada 2 Interior 7 Oficina 306
Teléfono	
Correo electrónico	aeroainco@aeroainco.com

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden el recurso de reposición ante la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 55¹ de la Ley 105 de 1993, el 74 del Código de

¹ **Artículo 55°.- Régimen sancionatorio.** Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector, por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico. Las sanciones aplicables son: amonestación, multa hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales, suspensión o cancelación de licencias, matrículas, registros; suspensión de la utilización de bienes o servicios, suspensión o cancelación de permisos o cualquier autorización expedida por esta autoridad. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y podrán imponerse acumulativamente y agravarse con la reincidencia.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 3 7 8)

09 FEB. 2017

"Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERÍA COLOMBIANA LTDA. - AEROAINCO LTDA."

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el literal b)² de la sección 13.1070 de los RAC.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaria de Seguridad Aérea, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aerocomercial y Servicios Aerocomerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

09 FEB. 2017

OSCAR IMITOLA MADERO
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Gladys Bustamante– Profesional Grupo Vigilancia Aerocomercial
Revisó: Adriana del Pilar Tapiero Cáceres – Grupo Vigilancia Aerocomercial *AC*
Ruta electrónica: D:\ Procesos\Suspensiones\Resoluciones

Las sanciones se aplicarán previo traslado de cargos al inculpado, quien tendrá derecho a presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Contra la resolución sancionatoria sólo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Cuando se trate de infracciones detectadas en flagrancia, cuya realización atente contra la seguridad aérea o aeroportuaria a juicio de las autoridades aeronáuticas, se tomarán las medidas preventivas inmediatas que sean necesarias para neutralizar la situación de peligro creada por el infractor, las cuales pueden incluir medidas de conducción y retiro de personas y bienes, para lo cual se contará con la colaboración de las autoridades policivas."

² 13.1070 Recursos: Literal (b): *No obstante, contra los fallos o Actos Definitivos, procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*



AVISO

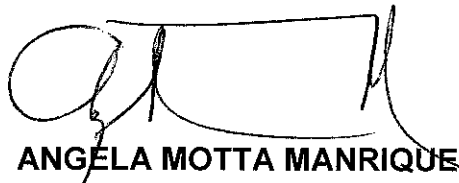
LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 00378 del 09 de febrero de 2017, "Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA LTDA – AEROAINCO LTDA", advirtiéndole que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **23 DE FEBRERO DE 2017**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **1 DE MARZO DE 2017** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGELA MOTTA MANRIQUE



1051. - 2017004884
Bogotá, 13 de febrero de 2017

Señor
RUBEN DARIO HERNANDEZ BERNAL
Representante Legal
AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA LTDA- AEROAINCO
LTDA
Avenida Eldorado No 103-22 Entrada 2 Interior 7 Oficina 306
Bogotá

Observaciones:		de las.	
Observaciones:		Compartido con las oficinas	
Centro de Distribución:		103-22	
C.C.		AERONAUTICA CIVIL	
Nombre del distribuidor:		AERONAUTICA CIVIL	
Fecha 1:		13/02/2017	
Fecha 2:		13/02/2017	
Día:		13	
MES:		FEB	
AÑO:		2017	
Fuera Mayor		<input type="checkbox"/>	
Fallecido		<input type="checkbox"/>	
Dirección Errada		<input type="checkbox"/>	
No Reside		<input type="checkbox"/>	
Cerrado		<input type="checkbox"/>	
Rehusado		<input type="checkbox"/>	
Desconocido		<input checked="" type="checkbox"/>	
No Existe Número		<input type="checkbox"/>	
No Reclamado		<input type="checkbox"/>	
No Contactado		<input type="checkbox"/>	
Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/>	
Móviles		47	
de Devolución		47	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00378 08 de febrero de 2017 "Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la empresa AERO ASISTENCIA DE INGENIERIA COLOMBIANA LTDA- AEROAINCO LTDA.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ANGELA MARIA MOTTA-M.
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

